



## SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1768-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1092-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la ampliación de plazo solicitado por la empresa MILENIUMMUEBLES, de la siguiente manera:

Que, mediante Carta de fecha 15 de noviembre de 2018, la Empresa MILENIUMMUEBLES E.I.R.L., mediante Carta de fecha 15 de noviembre de 2018, solicita la ampliación de plazo de entrega de los bienes del proceso de Adjudicación Simplificada N° 16-2018/CS-1; en el plazo de 15 días calendarios; ello en virtud a que cumplió dentro del plazo de entrega de los Estantes Fijos para la Biblioteca Central de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, dichos bienes fueron observados visualmente por parte del área usuaria, donde manifiesta que la medida de los ángulos ranurados de acero LAF no tienen las medidas según lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases.

Que, el artículo 34.5° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento...", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 140° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: ... Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización..." Que, en el presente caso es de apreciarse que de acuerdo al contrato suscrito con fecha 14 de septiembre de 2018, el plazo de ejecución era de 35 días calendarios de firmado el mismo; consecuentemente se tiene que el plazo de entrega del bien vencía el 19 de octubre de 2018.

Del documento presentado por el contratista es de apreciarse que la observación ha surgido al momento de la entrega del bien por parte del área usuaria, respecto a los ángulos ranurados de acero LAF la cual no tiene las medidas de acuerdo a las especificaciones técnicas; por lo que atendiendo que el cumplimiento del contrato con las especificaciones técnicas es de responsabilidad del contratista y su no cumplimiento es sólo imputable al mismo; **NO CORRESPONDE ACEPTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUANTO LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN ES COMO CONSECUENCIA DEL ACCIONAR DEL CONTRATISTA Y EL CUAL PUDO HABER PREVISTO AL CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRECISADAS EN LAS BASES, EL CONTRATO Y LA ORDEN DE SERVICIO.**

Que, asimismo el artículo 140° cuarto párrafo del Reglamento de Contrataciones del Estado establece: "La entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad..."; por lo que en el presente caso se tiene que la Entidad debe pronunciarse y notificar al contratista hasta el día 28 de noviembre de 2018.

Que, a efectos de pronunciarnos sobre el cumplimiento del contrato Almacén de la UNHEVAL, informe sobre la entrega de los bienes por la EMPRESA MILENIUMMUEBLES.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS LA OPINIÓN DE LA SUSCRITA:** 1. Que, se emita la resolución rectoral no aceptando la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa MILENIUMMUEBLES E.I.R.L., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2018. 2. Que, se notifique a la Empresa MILENIUMMUEBLES. 3. que, la unidad de almacén de la UNHEVAL, informe a la Oficina de Asesoría Legal sobre la entrega de los bienes por la Empresa MILENIUMMUEBLES;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10226-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1756-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 21 de noviembre a partir de las 13:00 horas y el 22 de noviembre, todo el día;

///...

**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa MILENIUMMUEBLES E.I.R.L., mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **NOTIFICAR** a la empresa MILENIUMMUEBLES, teniendo en consideración el plazo señalado en el informe legal
- 3º **REMITIR** todo lo actuado la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DISPONER** que la SUB UNIDAD DE ALMACÉN CENTRAL de la UNHEVAL, informe a la Oficina de Asesoría Legal sobre la entrega de los bienes por la empresa MILENIUMMUEBLES; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES**  
RECTOR(E)



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-UA  
SUPC-SUAlmacén  
Archivo